

CONSTANCIA: 2 de diciembre de 2022. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE DOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Acreedor Solicitante	Bancolombia S.A.
Garantes Solicitados	Vanessa Restrepo Marulanda.
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00507 00
Decisión	Auto Terminación de la Ejecución de la Medida de Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Total de la Obligación.
Auto Interlocutorio Número	789

Procede esta judicatura a resolver las solicitudes de levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y por ende la terminación por pago total de lo adeudado que hace la apoderada judicial de la parte actora.

Por ser procedente la solicitud de terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y habida consideración que no se ha comunicado la orden de aprehensión a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL, no se hace necesario disponer oficiar a dicha entidad para que levante la orden de aprehensión del vehículo de placa DFV051 de propiedad de la demandada señora VANESSA RESTREPO MARULANDA.

En virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015, se ordenará a la acreedora garantizada, que proceda a inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución por pago total.

Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora de no condenar en costas.

Se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo de placa DFV051, de propiedad de la señora **VANESSA RESTREPO MARULANDA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 1037611601, dispuesta en la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** formulada por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NO SE HACE NECESARIO OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICIA NACIONAL**, por cuanto a la fecha no se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR a la acreedora garantizada, que proceda a inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución por pago total.

CUARTO: SIN CONDENAS EN COSTAS, como lo solicita la parte actora.

QUINTO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias previa las anotaciones en los registros del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.